



Resolución de Secretaría General

Lima, 30 de octubre del 2023

No. 053-2023-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1288-2023-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0941-2023-EF/42.02; el Informe N° 015-2023-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y la solicitud con Hojas de Ruta N°s 182276 y 178491-2023, presentada por la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco, por cuanto ha sido notificada en calidad de investigada con Citaciones N°s 794 y 817-2023-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPCOO-LC de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la División Policial de Investigación de Denuncias derivadas del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, donde se le notifica el inicio de diligencias preliminares dispuestas por el Tercer Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesus María –, del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, en agravio de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú - FETRAMUNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBGHKKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la Directiva dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0941-2023-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la misma Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo la Hojas de Ruta N°s 182276 y 178491-2023, la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que Citaciones N°s 794 y 817-2023-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPCOO-LC de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la División Policial de Investigación de Denuncias derivadas del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, donde se le notifica el inicio de diligencias preliminares dispuestas por el Tercer Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesus María –, del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, y se le cita para que rinda su declaración policial en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Abuso de





Resolución de Secretaría General

Autoridad, en agravio de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú - FETRAMUNP, por haber emitido la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/53.01, Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público;

Que, de conformidad con el Informe N° 0941-2023-EF/42.02 y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 015-2023-EF/49.01, así como de la solicitud presentada por la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco, se comprueba que ejerció el puesto de Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 353-2020-EF/43 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2020 y cesó en el puesto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 319-2022-EF/43 de fecha 31 de diciembre de 2022;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0941-2023-EF/42.02, la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco ha sido citada para que rinda su declaración policial en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, en agravio de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú – FETRAMUNP, siendo que los hechos han ocurrido mientras ejerció el puesto de Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0941-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco, toda vez que mediante Citaciones N°s 794 y 817-2023-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPCOO-LC de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la División Policial de Investigación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBGHKKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



de Denuncias derivadas del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, se le notifica el inicio de diligencias preliminares dispuestas por el Tercer Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María –, del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, en agravio de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú – FETRAMUNP.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBGHKKE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

